RAD. 032 2014 00688 00
AUTO No. 2270
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

Visto el oficio que antecede el despacho

RESUELVE:

.- Agréguese para que obre y conste dentro del proceso oficio No. 09-2642 de 14 de octubre de 2015 del Juzgado 9º de Ejecución Civil Municipal de Cali en el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con numero de radicación 013 2011 177, **NO SURTE EFECTO,** póngase en conocimiento al interesado.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ABRIL DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2011 00798 00
AUTO No. 2262
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de abril de 2016

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2011 00037 00
AUTO No. 2261
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de abril de 2016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y no se tiene en cuenta la anterior liquidación de crédito aprobada por el despacho de origen, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANU	RESOL SUPER	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
$8.736.125	$200.458			jul-12	20,86%	996	1,5914%	31,2900%	2,2946%
$8.736.125	$200.458			ago-12	20,86%	996	1,5914%	31,2900%	2,2946%
$8.736.125	$200.458			sep-12	20,86%	996	1,5914%	31,2900%	2,2946%
$8.736.125	$200.713			oct-12	20,89%	1.000	1,5935%	31,3350%	2,2979%
$8.736.125	$200.713			nov-12	20,89%	1.000	1,5935%	31,3350%	2,2979%
$8.736.125	$200.713			dic-12	20,89%	1.000	1,5935%	31,3350%	2,2979%
$8.736.125	$199.521			ene-13	20,75%	2.000	1,5837%	31,1250%	2,2839%
$8.736.125	$199.521			feb-13	20,75%	2.000	1,5837%	31,1250%	2,2839%
$8.736.125	$199.521			mar-13	20,75%	2.000	1,5837%	31,1250%	2,2839%
$8.736.125	$200.202			abr-13	20,84%	2.000	1,5893%	31,2450%	2,2917%
$8.736.125	$200.202			may-13	20,84%	2.000	1,5893%	31,2450%	2,2917%
$8.736.125	$200.202			jun-13	20,84%	2.000	1,5893%	31,2450%	2,2917%
$8.736.125	$196.021			jul-13	20,54%	1.976	1,5549%	30,5100%	2,2438%
$8.736.125	$196.021			ago-13	20,54%	1.976	1,5549%	30,5100%	2,2438%
$8.736.125	$196.021			sep-13	20,54%	1.976	1,5549%	30,5100%	2,2438%
$8.736.125	$191.818			oct-13	19,26%	1.976	1,5204%	29,7750%	2,1957%
$8.736.125	$191.818			nov-13	19,26%	1.976	1,5204%	29,7750%	2,1957%
$8.736.125	$191.818			dic-13	19,26%	1.976	1,5204%	29,7750%	2,1957%
$8.736.125	$190.097			ene-14	19,06%	2.000	1,5062%	29,4750%	2,1760%
$8.736.125	$190.097			feb-14	19,06%	2.000	1,5062%	29,4750%	2,1760%
$8.736.125	$190.097			mar-14	19,06%	2.000	1,5062%	29,4750%	2,1760%
$8.736.125	$189.924			abr-14	19,03%	2.000	1,5048%	29,4450%	2,1740%
$8.736.125	$189.924			may-14	19,03%	2.000	1,5048%	29,4450%	2,1740%
$8.736.125	$189.924			jun-14	19,03%	2.000	1,5048%	29,4450%	2,1740%
$8.736.125	$187.334			jul-14	18,83%	1.971	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$8.736.125	$187.334			ago-14	18,83%	1.971	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$8.736.125	$187.334			sep-14	18,83%	1.971	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$8.736.125	$185.950			oct-14	18,67%	1.971	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$8.736.125	$185.950			nov-14	18,67%	1.971	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$8.736.125	$185.950			dic-14	18,67%	1.971	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$8.736.125	$186.296			ene-15	18,71%	1.959	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$8.736.125	$186.296			feb-15	18,71%	1.959	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$8.736.125	$186.296			mar-15	18,71%	1.959	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$8.736.125	$187.680			abr-15	18,84%	1.959	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$8.736.125	$187.680			may-15	18,84%	1.959	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$8.736.125	$187.680			jun-15	18,84%	1.959	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$8.736.125	$186.729			jul-15	18,76%	1.959	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$8.736.125	$186.729			ago-15	18,76%	1.959	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$8.736.125	$186.729			sep-15	18,76%	1.959	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$8.736.125	$187.334			oct-15	18,83%	1.971	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$8.736.125	$149.867			nov-15	18,83%	1.971	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$8.736.125	$7.845.431	$12.672.890	0						

TOTAL CAPITAL	$8.736.125
INTERESES DE PLAZO aprobados 30 junio 2012	$12.672.890
INTERESES MORATORIOS AL 30/06/2012 ($8.736.125)	$7.845.431
TOTAL INTERESES Y MORA	$20.518.321
TOTAL OBLIGACION	$29.254.446

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **$20.518.321** ***Mcte.***

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

002

RAD. 011 2011 00328 00
AUTO No. 2276
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

.-AGRÉGUESE para que obre y conste dentro del proceso el oficio No. 09-2750, de fecha 26 de octubre de 2015, proveniente del **JUZGADO 9 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en el cual informa que la solicitud del embargo de remanentes **SI SURTE EFECTO** por ser el primero en llegar en tal sentido. Póngase en conocimiento al interesado.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ABRIL DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2011 00328 00
AUTO No. 2275
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

Este despacho observa que a la solicitud del memorialista no se anexó la certificación de la universidad donde conste que la designada es estudiante de Derecho, por lo cual no cumple con las exigencias hechas por el artículo 27 del Decreto 196 de 1971[1], en consecuencia el juzgado

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud elevada, sobre la dependencia judicial de la señora **KATHERIN JOHANNA MERA** conforme lo expuesto en este proveído.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ABRIL DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

[1] Art. 27 del Decreto 196 de 1971 Inc. 1 establece que: "Los dependientes de abogados inscritos sólo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, **quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad**.".

RAD. 022 2015 00742 00
AUTO No. 2273
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1. Del avalúo precedente (Fol. 130/138) y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

2.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 139/141.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ABRIL DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2014 00688 00
AUTO No. 2269
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al memorial que antecede, observa el Despacho que, efectivamente en el auto mandamiento de pago de fecha 22 de septiembre de 2.014 en su numeral 20 ordenó el pago de las expensas de administración que se causen durante el trámite del presente proceso. (Notificada en estado No. 132 del 25 del mismo mes y año).

En este orden de ideas, sin necesidad de prorrogar el presente trámite y como quiera que le asiste la razón a la parte actora, en consecuencia el juzgado resuelve:

RESUELVE:

1.- APARTARSE de los efectos del auto proferido el 29 de octubre de 2015, por lo expresado en la parte motiva.

2.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte actora visible a folio 88 del presente cuaderno y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN**.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ABRIL DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2009 00056 00
AUTO No. 2271
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la actora.

2.- Como quiera que mediante providencia de fecha 29 de febrero de 2.016 (Fl.106) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora –folio 101/105-, sin que el contradictor solicitara complementarlo, aclararlo, u objetarlo por error grave, conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al vehículo de placa **CKI674**, el cual ascienden a la suma de **$11.500.000.oo** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ABRIL DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2014 00601 00
AUTO No. 2272
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 145/148.

2. Del avalúo precedente y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **MIGUEL ANGEL LOZANO MONDRAGON** identificado con C.C. Nro. 14.624.002 y T. P. No. 160.475 del C. S. J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandada el señor **VLADIMIR ESCORR PÉREZ** para los fines y con las facultades conferidas en los términos del poder que antecede.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ABRIL DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2013 00313 00
AUTO No. 2288
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de abril de 2016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2015 00255 00
AUTO No. 2290
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de abril de 2016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE AN	RESOL SUPER	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
$1.119.371		$8.303,50		sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$1.119.371		$16.479,82		oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$1.119.371		$16.479,82		nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$1.119.371		$16.479,82		dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$1.119.371		$16.511,59		ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$1.119.371		$16.511,59		feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$1.119.371	$11.550	$8.522,11		mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$1.119.371	$24.048			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1493%
$1.119.371	$24.048			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1493%
$1.119.371	$24.048			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1493%
$1.119.371	$23.926			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$1.119.371	$23.926			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$1.119.371	$23.926			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$1.119.371	$24.003			oct-15	19,33%	1841	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$1.119.371	$24.003			nov-15	19,33%	1841	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$1.119.371	$24.003			dic-15	19,33%	1841	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$1.119.371	$15.735			ene-16	19,68%	1768	1,5084%	29,5200%	2,1729%
$1.119.371	$243.216	$99.288,25	$0						

TOTAL CAPITAL	$1.119.371,00
INTERESES DE PLAZO	$99.288,25
INTERESES MORATORIOS AL 30/05/2012 (FL 75)	$60.360.470,00
TOTAL INTERESES X MORA	$243.215,61
TOTAL OBLIGACION	$61.822.344,86

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **$61.822.344,86** ***Mcte.***

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

3.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el Despacho comisorio No. 153 del 29 de julio de 2015, sin diligenciar. Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2005 00356 00
AUTO No. 2260
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

Como quiera que el auto que aprueba el remate es de fecha 25 de noviembre de 2.015 notificado por estado el 27 noviembre de 2.015 y de acuerdo a la entrada en vigencia del Código General del Proceso, se dará aplicación al numeral 5 del artículo 625 Ibídem, en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

1.- COMISIONAR, a la **SECRETARIA DE GOBIERNO**, **CONVIVENCIA y SEGURIDAD DE CALI** para que se sirva llevar a efecto la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble rematado en este asunto distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-28007**, a su adjudicatario la señora **NANCY QUINTERO ZUÑIGA** (**CC. 31.937.410**), correspondiente al bien inmueble Lote de terreno sobre el construido una casa de habitación ubicado en la calle 72B 1A 3-88 carrera 1A-4 en esta ciudad de Cali, distinguido con el No. 30 de la manzana 38 del barrio San Luís, y con la actual nomenclatura carrera 1A-4 calle 72B No. 1A 3-88 del Barrio San Luis segunda etapa. Para dicha diligencia se librará despacho comisorio con los insertos del caso facultando al comisionado para subcomisionar si fuera el caso. **Líbrese el respectivo despacho comisorio"**.

2.- Atendiendo la solicitud precedente, mediante la cual la rematante y ahora adjudicataria solicita el reembolso de los dineros pagados por concepto de impuestos, megaobras (facturas debidamente canceladas-fols. 203/206-), por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 7 del artículo 530 del C. de P.C., hoy 455 del Código General del Proceso, del producto del remate, por la secretaría de la Oficina de Ejecución, **ejecutoriado el presente proveído, ORDENASE** la devolución de los dineros a favor de la señora **NANCY QUINTERO ZUÑIGA** (**CC. 31.937.410**), hasta la suma de $5.538.770.oo

3.- PREVIO a resolver respecto del pago de los dineros a la parte demandante y la terminación del proceso solicitada por esta, **REQUIERASE** al adjudicatario para que se sirva informar al despacho **INMEDIATAMENTE** se realice la entrega del inmueble rematado dentro del presente proceso, de conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 530 del Código de Procedimiento Civil, hoy 455 del Código General del Proceso.

4.-Previo a resolver respecto del memorial de fecha 26 de febrero de 2016 visible a folio 208, **PONGASE** en conocimiento a las partes para los fines pertinentes, **UNA VEZ EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO INGRESE INMEDIATAMENTE A DESPACHO PARA RESOLVER.**

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ABRIL DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2009 00122 00
AUTO No. 2294
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de abril de 2016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2007 00025 00
AUTO No. 2289
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

Visto los escritos que anteceden el Despacho,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 5 del C.G.P.

2.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito visible a folio 190/191/192 presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR** la aludida liquidación.

3.- **OFÍCIESE** al **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, el señor **JAIME GARCIA VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.607.698. Los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta la concurrencia de la liquidación de crédito **($251.629.162.oo)** y liquidación de costas **($5.399.852.oo)** (Fl. 188. C.2) que se encuentran aprobadas. Por la secretaria líbrese el oficio.

Infórmese al mencionado Juzgado que inmediatamente se expidan las comunicaciones de orden de pago anteriormente referidas, se sirvan remitirlas a este despacho Judicial para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ABRIL DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2014 00212 00
AUTO No. 2297
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

Como quiera que, revisado el auto que antecede proferido por este Despacho el día 12 de abril de 2.016, se observa que se incurrió en un error de digitación al indicar en el resuelve el apellido de la demandada **LEONOR ANGULO ROJAS** siendo lo correcto **LEONOR ANGULO ROA.**

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 310 del C.G.P., este despacho, **RESUELVE:**

1.-Corregir el apellido de la demandada **LEONOR ANGULO ROA.**

2.-En lo demás se mantiene incólume el proveído de fecha 12 de abril de 2.016.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ABRIL DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2015 00063 00
AUTO No. 2291
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

Visto los escritos que anteceden y como quiera que el presente proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRÉTESE el embargo y secuestro previo del vehículo de placa **KDO157** de propiedad del demandado **CESAR AUGUSTO SALAZAR DUQUE** (CC.16.274.217) Líbrese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali (Valle).

2.- DECRÉTESE el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTS, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los créditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre del demandado **CESAR AUGUSTO SALAZAR DUQUE (CC.16.274.217).** En las entidades bancarias relacionadas en el escrito visible a folio 1 del presente cuaderno. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $21.000.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, especificamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

3-. DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro de los derechos que en común y proindiviso tiene el demandado **CESAR AUGUSTO SALAZAR DUQUE (CC.16.274.217)**, sobre los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-725512** y **370-725623** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ABRIL DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2009 00788 00
AUTO No. 2280
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de abril de 2016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2011 00441 00
AUTO No. 2279
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de abril de 2016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2009 00222 00
AUTO No. 2277
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de abril de 2016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2009 00189 00
AUTO No. 2278
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de abril de 2016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD 003 2013 00203 00
AUTO No. 2292
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

.- En atención al escrito que antecede, y como quiera que la apoderada de la parte demandante informa que cometió un error en cuanto al número de matrícula inmobiliaria el juzgado

RESUELVE

1.- APARTARSE de los efectos del auto proferido el 3 de marzo de 2015, por lo expresado en la parte motiva.

2. DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro de los derechos que en común y proindiviso tiene el demandado **ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.589.851, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-19249,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ABRIL DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2013 00537 00
AUTO No. 2295
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de abril de 2016

..**-AGREGAR** a los autos para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 213 del 06 de noviembre de 2015, póngase en conocimiento del interesado para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2012 00561 00
AUTO No. 2268
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de abril de 2016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO RRIENTE ANU	RESOL SUPER	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
$14 586 121 08	$42.280			jun-14	19,68%	868	1,5048%	29,4450%	2,1740%
$14 586 121 08	$312.779			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$14 586 121 08	$312.779			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$14 586 121 08	$312.779			sep-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$14 586 121 08	$310.467			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$14 586 121 08	$310.467			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$14 586 121 08	$310.467			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$14 586 121 08	$311.046			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$14 586 121 08	$311.046			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$14 586 121 08	$311.046			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$14 586 121 08	$313.357			abr-15	19,37%	363	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$14 586 121 08	$313.357			may-15	19,37%	363	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$14 586 121 08	$313.357			jun-15	19,37%	363	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$14 586 121 08	$311.768			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$14 586 121 08	$311.768			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$14 586 121 08	$311.768			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$14 586 121 08	$312.779			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$14 586 121 08	$312.779			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$14 586 121 08	$312.779			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$14 586 121 08	$317.823			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
$14 586 121 08	$317.823			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
$14 586 121 08	$51.262			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
$14 586 121 08	$6.345.781		0						

TOTAL CAPITAL	$14 586 121 08
INTERESES MORATORIOS AL 05-05-13 FOL 49/50	$6 743 711 00
INTERESES MORATORIOS AL 26/06/2014 (FL 58)	$4 416 671 00
TOTAL INTERESES X MORA	$6 345 780 88
TOTAL OBLIGACION	$32 092 283 96

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **$32.092.283,96** ***Mcte.***

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2008 00173 00
AUTO No. 2274
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de abril de 2016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2011 00973 00
AUTO No. 2263
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de abril de 2016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2011 00950 00
AUTO No. 2264
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de abril de 2016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2011 00472 00
AUTO No. 2266
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de abril de 2016

PREVIO a aprobar y/o modificar la liquidación de crédito aportada por la parte demandante se **REQUIERE** para que aclarare la ante dicha liquidación, toda vez que el capital no es el aludido en el mandamiento de pago.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2011 00170 00
AUTO No. 2267
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de abril de 2016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2002 01029 00
AUTO No. 2287
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

Como quiera que, revisado el auto que antecede proferido por este Despacho el día 11 de abril de 2.016, se observa que se incurrió en un error de digitación al indicar en el numeral 3°:

..."***2).-*** Señalar la **hora** de las **1:30 PM** del **día 16** del **mes** de **ABRIL** del **año 2016**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-446732** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Siendo lo correcto señalar la **hora** de las 1:30 PM, del **día** 16 del **mes** de JUNIO del **año** 2016.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 310 del C.G.P., este despacho, **RESUELVE:**

1.-Corregir el numeral 3º del auto de fecha 11 de abril de 2.016, en el sentido de: **"3).-** Señalar la **hora** de las 1:30 PM, del **día** 16 del **mes** de JUNIO del **año** 2016.

2.-En lo demás se mantiene incólume el proveído de fecha 11 de abril de 2.016.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ABRIL DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2010 00044 00
AUTO No. 2281
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de abril de 2016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2009 00901 00
AUTO No. 2284
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de abril de 2016

En atención al escrito que antecede, y como quiera que la parte actora allega aclaración a la liquidación de crédito precedente, en atención al requerimiento realizado por el Despacho, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la respuesta al requerimiento realizado por este Despacho mediante auto de sustanciación No. 4783 del 30 de septiembre de 2015, allegado por la parte actora

2..- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2009 00976 00
AUTO No. 2285
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de abril de 2016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

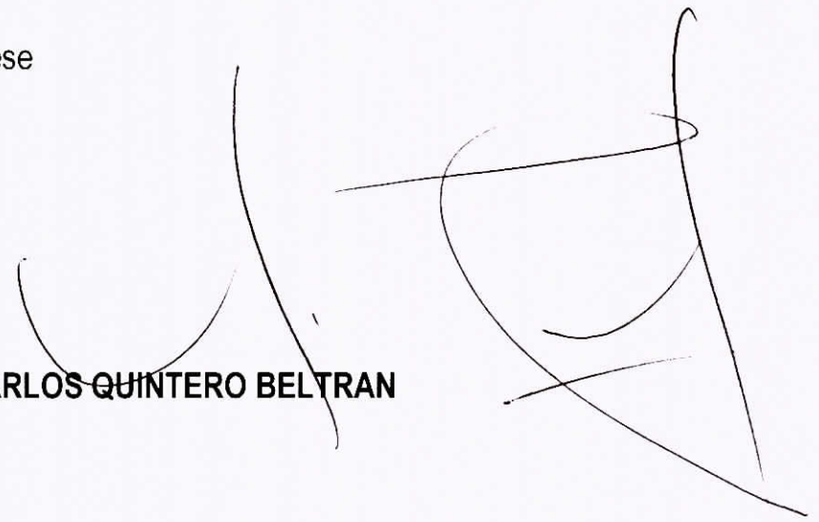

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2008 00707 00
AUTO No. 2296
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de abril de 2016

..**-AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. 1240 del 06 de abril de 2016 procedente del Juzgado de origen, poner en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 010 2011 00914 00
AUTO No. 2286
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a la devolución del oficio No. 02-2834 por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali y una vez consultado el sistema siglo XXI se observa que el proceso que adelante **INVERSORA PICHINCA** contra el señor **CARLOS ARTURO PULGARIN C.** fue remitido al **JUZGADO 4 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCION** remítase oficio informando del embargo de remanentes en cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto de sustanciación No. 5381 de fecha 20 de octubre de 2.015. (Fl. 23 C.2).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ABRIL DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2014 00811 00
AUTO No. 2283
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que en la liquidación presentado por el abogado de la parte actora hay un abono por valor de cuatro millones de pesos ($4.000.000.oo) y los valores liquidados no corresponden a los establecidos en el mandamiento de pago visible a folio 23 del presente cuaderno.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

1- Del abono realizado por la parte demandada por valor de cuatro millones de pesos ($4.000.000.oo) se aplicará a los intereses generados desde el 27 de mayo de 2.014 hasta el 19 de diciembre de 2.014 por valor de doscientos noventa mil cuarenta y un pesos ($290.041.oo) y a capital la cantidad de dos millones de pesos ($2.000.000.oo) quedando de esta forma cancelada la obligación respecto del pagaré No. 001

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
$2.000.000	$5.737			may-14	19,63%	[illegible]	1,5043%	29,4450%	2,1740%
$2.000.000	$43.481			jun-14	19,63%	[illegible]	1,5043%	29,4450%	2,1740%
$2.000.000	$42.887			jul-14	19,33%	[illegible]	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$2.000.000	$42.887			ago-14	19,33%	[illegible]	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$2.000.000	$42.887			sep-14	19,33%	[illegible]	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$2.000.000	$42.570			oct-14	19,17%	[illegible]	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$2.000.000	$42.570			nov-14	19,17%	[illegible]	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$2.000.000	$26.961			dic-14	19,17%	[illegible]	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$2.000.000	$290.041								

CAPITAL PAGARE No. 001	$2.000.000
INTERESES DE PLAZO	$0
INTERESES MORATORIOS AL 30/10/2015	$290.041

Quedando un saldo de un millón seiscientos cincuenta y seis mil sesenta y siete pesos ($1.656.667.00); de los cuales se aplicaran a los intereses desde el 27 de mayo de 2014 al 30 agosto de 2.014, en consecuencia se liquidaran los intereses a partir del 1 de septiembre de 2.014 sobre el capital de veinticuatro millones de pesos ($24.000.000.oo)

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
$24.000.000	$514.647			sep-14	19,33%	[illegible]	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$24.000.000	$511.543			oct-14	19,17%	[illegible]	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$24.000.000	$511.543			nov-14	19,17%	[illegible]	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$24.000.000	$511.543			dic-14	19,17%	[illegible]	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$24.000.000	$511.795			ene-15	19,21%	[illegible]	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$24.000.000	$511.795			feb-15	19,21%	[illegible]	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$24.000.000	$511.795			mar-15	19,21%	[illegible]	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$24.000.000	$3.582.561								

VALOR DEL CAPITAL PAGARE 002	$24.000.000
INTERESES DE PLAZO	$0
INTERESES MORATORIOS AL 01/09/2014 AL 31/03/2015	$3.582.561
TOTAL OBLIGACION	$27.582.561

2.- En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$27.582.561.oo**

3.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 521 del C.P.C. (Ley 1395 de 2010 Art. 32).

4.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 5 del C.G.P.

5.- En cuanto a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora de fecha 25 de febrero de 2.016 visible a folio 58/56 del presente cuaderno, **AGREGAR** a los autos sin consideración alguna como quiera que los valores no se ajustan a los determinados en el mandamiento de pago.

6.- Téngase en cuenta la manifestación que hace el apoderado judicial de la parte actora respecto del abono realizado por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo),** el día 1 de abril de 2.015.

7.- En atención a la solicitud de remanentes comunicada por oficio No. 02-2750, de fecha 25 de junio de 2015, proveniente del **JUZGADO 2 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, Infórmese que **SI SERÁ TENIDA EN CUENTA**, ya que es la primera solicitud de esta índole allegada a este proceso, lo anterior para que obre y conste dentro del proceso que cursa en ese despacho judicial con el número de radicación 021 2014 00408 00 que adelanta **GERARDO ANTONIO SUAREZ LASSO** contra **MARIBEL BETANCOURT TOBAR**, Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ABRIL DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2009 00079 00
AUTO No. 2293
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de abril de 2016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANU	RESOL SUPER	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
$22 636 374	$185 880			feb-11	18,61%	1478	1,2161%	23,4150%	1,7686%
$22 636 374	$400.357			mar-11	18,61%	2478	1,2161%	23,4150%	1,7686%
$22 636 374	$442.336			abr-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,9806%
$22 636 374	$442 336			may-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,9806%
$22 636 374	$448 336			jun-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,9806%
$22 636 374	$469.663			jul 11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
$22 636 374	$469.663			ago 11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
$22 636 374	$469 663			sep-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
$22 636 374	$486.750			oct-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
$22 636 374	$486.750			nov-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
$22 636 374	$486 750			dic-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
$22 636 374	$498 584			ene-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
$22 636 374	$498.584			feb-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
$22 636 374	$498.584			mar-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
$22 636 374	$511 901			abr-12	20,52%	485	1,5675%	30,7800%	2,2614%
$22 636 374	$511 901			may-12	20,52%	485	1,5675%	30,7800%	2,2614%
$22 636 374	$511.901			jun 12	20,52%	485	1,5675%	30,7800%	2,2614%
$22 636 374	$519 410			jul 12	20,86%	934	1,5914%	31,2900%	2,2946%
$22 636 374	$519 410			ago-12	20,86%	934	1,5914%	31,2900%	2,2946%
$22 636 374	$519.410			sep-12	20,86%	934	1,5914%	31,2900%	2,2946%
$22 636 374	$520.072			oct 12	20,89%	1223	1,5935%	31,3350%	2,2975%
$22 636 374	$520 072			nov-12	20,89%	1223	1,5935%	31,3350%	2,2975%
$22 636 374	$520 072			dic-12	20,89%	1223	1,5935%	31,3350%	2,2975%
$22 636 374	$516 984			ene-13	20,75%	2130	1,5837%	31,1250%	2,2839%
$22 636 374	$516 984			feb-13	20,75%	2130	1,5837%	31,1250%	2,2839%
$22 636 374	$516 984			mar-13	20,75%	2130	1,5837%	31,1250%	2,2839%
$22 636 374	$518 749			abr-13	20,83%	636	1,5893%	31,2450%	2,2917%
$22 636 374	$518.749			may-13	20,83%	636	1,5893%	31,2450%	2,2917%
$22 636 374	$518.749			jun 13	20,83%	636	1,5893%	31,2450%	2,2917%
$22 636 374	$507 915			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
$22 636 374	$507 915			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
$22 636 374	$507.915			sep 13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
$22 636 374	$497 025			oct-13	19,86%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
$22 636 374	$497 025			nov-13	19,86%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
$22 636 374	$497.025			dic-13	19,86%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
$22 636 374	$492.564			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
$22 636 374	$492 564			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
$22 636 374	$492 564			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
$22 636 374	$492.117			abr-14	19,63%	562	1,5048%	29,4450%	2,1740%
$22 636 374	$492 117			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
$22 636 374	$492 117			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
$22 636 374	$485.406			jul-14	19,33%	1141	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$22 636 374	$485.406			ago 14	19,33%	1141	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$22 636 374	$485.406			sep 14	19,33%	1141	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$22 636 374	$481 818			oct-14	19,17%	1719	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$22 636 374	$481.818			nov-14	19,17%	1719	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$22 636 374	$481.818			dic 14	19,17%	1719	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$22 636 374	$482 716			ene-15	19,21%	2309	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$22 636 374	$482 716			feb-15	19,21%	2309	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$22 636 374	$482.716			mar-15	19,21%	2309	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$22 636 374	$486.302			abr 15	19,37%	569	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$22 636 374	$486 302			may-15	19,37%	569	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$22 636 374	$486 302			jun-15	19,37%	569	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$22 636 374	$483.837			jul 15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$22 636 374	$483.837			ago 15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$22 636 374	$241 318			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$22 636 374	$27 044 767		0						

TOTAL CAPITAL	$22 636 374
INTERESES MORATORIOS AL 14/02/2011 (FL 54)	$19 466 847
TOTAL INTERESES N MORA	$27 044 767
TOTAL OBLIGACION	$66 144 988

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **$66.344.988** ***Mcte.***

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA